

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >  
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 70.)

CONGRESO

Sesión del día 11.

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Sigue interpelación Sr. Azzati.

Sr. Beltrán segundo turno; dice precio trigo es Valencia superior indicado Ministro; asegura que fabricantes harinas y pan sufren pérdidas; pide rebaja arancelaria.

Ministro Hacienda dice no trata-se materia aranceles sino problema intermediarios entre productor y consumidor, que no resuélvese admisión trigo extranjero, sino medio cooperativas y otros medios eficaces; quizás sequía anterior contribuyera alza, pero lluvias alejan pretexto próxima cosecha; mercados extranjeros están alza, de modo no remediaría rebaja arancelaria; solo Valencia subido pan; Gobierno atiende problema.

Sr. Beltrán rectifica.

Sr. Corella tercer turno, defendiendo labradores de acusaciones Sr. Azzati incultura; precio actual no justifica rebaja derechos arancelarios aunque estén interesadas fábricas litoral que muelen trigo extranjero; preconiza eficacia tallas reguladoras; estima causa alza el haberse extendido consumo países era casi nulo como Japón y Africa Sur; muéstrase partidario arancel móvil.

Suspéndese.

Sigue Comunicaciones.

Sr. Laviña, alusiones, exponiendo Cadiz aunque conforme con proyecto pide modificación impuesto tonelaje.

Sr. Tejero contesta.

Sr. Gasset interviene sostener puntos vista conocidos.

Sr. Roselló rectifica insistiendo. Suspéndese.

Levántase 7'10.

SENADO

Sesión del día 11.

Abrese sesión 3'15, preside duque Mandas.

No celebró sesión por falta número.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

CAPÍTULO X

Obligaciones de los almacenistas y de los vendedores al por menor.

ARTICULO 75.

Los comerciantes que expendan alcoholes ó aguardientes neutros, alcohol desnaturalizado y aguardientes compuestos y licores, sólo podrán recibir en sus establecimientos dichos géneros con el impuesto satisfecho.

Para los efectos de este Reglamento se clasificarán dichos industriales en dos grupos:

- 1.º Almacenistas.
- 2.º Detallistas.

Se considerarán como almacenistas: a) Los que vendan alcoholes neutros estando para ello facultados por el Reglamento de la Contribución industrial, menos los farmacéuticos; y b), los que vendan aguardientes neutros ó compuestos licores y alcohol desnaturalizado

en cantidad superior á 16 litros sin embotellar, ó de una caja de 12 botellas de 75 centilitros cada una.

Por excepción, podrán realizar ventas para fuera del casco de la población donde se hallen establecidos, en cantidades inferiores á dichos tipos. Los comprendidos en las tarifa 1.ª, clase 1.ª, epigrafe 3, pueden vender además, exclusivamente en botellas precintadas, desde una botella para el interior de las poblaciones.

Los vendedores al por mayor de alcohol desnaturalizado pueden simultanear la venta al por menor de dicho producto.

Se considerarán como detallistas todos los demás comerciantes que vendan para el interior de las poblaciones al por menor ó detalle, aguardientes neutros ó compuestos y licores ó alcohol desnaturalizado.

ARTICULO 76.

En ningún caso ni por ningún motivo se permitirá que en los almacenes ó tiendas donde se vendan al por mayor ó al por menor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos se realicen destilaciones, rectificaciones ni preparaciones de tales productos por ningún procedimiento, ni se tengan alambiques ni aparatos destilatorios de ninguna clase.

Sus dueños no podrán recibir ni tener productos alcohólicos para cuya venta no estén facultados por la contribución industrial que satisfagan.

Estos establecimientos no podrán tener comunicación interior ni directa en ninguna forma con una destilería ó fábrica de alcohol neutro, de aguardientes compuestos ó licores ó de esencias, ni con ningún local que tuviere comunicación interior ó directa con dichas fábricas.

ARTICULO 77.

Tanto en los almacenes al por mayor como en las tiendas al por menor queda prohibido el embotellado, y deberán conservarse con

las precintas y etiquetas con que salieron de las fábricas las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores que reciban. Podrán estar abiertos, en curso de expedición, un frasco, botella ó envase de los usuales de cada producto ó clase de líquido que en el establecimiento se detalle.

En todos estos establecimientos podrá rebajarse la graduación de los aguardientes compuestos y licores con la adición de agua.

Los almacenistas podrán rebajar también el alcohol neutro con la simple adición de agua.

ARTICULO 78.

Los almacenistas tendrán las obligaciones siguientes:

Primera. Solicitar su inscripción en el registro abierto en la Administración respectiva de la Renta justificando hallarse inscritos en la matrícula industrial por el concepto correspondiente.

Segunda. Declarar el local donde hayan de realizar su industria.

Tercera. Permitir la entrada en los almacenes y todas sus dependencias á los funcionarios de la Renta á cualquier hora del dia, siempre que se hayan de comprobar las existencias con los libros del establecimiento.

Cuarta. Expedir vendis para todas las ventas que realicen, excepto las de detalle, que están facultados para realizar los matriculados en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, epigrafe 3, y los almacenistas de alcohol desnaturalizado, de las cuales deberán dar cuenta diaria á la Administración de que dependan los almacenes.

Quinta. Llevar en libro debidamente habilitado por la Administración (modelo núm. 16), y según la índole de las operaciones que realicen, cuentas de cargo y data para cada uno de los productos sobre que negocien; en el cargo de estas cuentas se sentarán por volumen y grado los líquidos ingresados en el establecimiento y el au-

mento de volumen que resulte de las diluciones en agua que se hagan para rebajar su graduación, expresando las fechas en que éstas se efectúen y el número y fecha de las guías ó vendís con que se reciban los productos; en la data se sentarán detalladamente las ventas documentadas con vendí, consignando el número y fecha de dicho documento y la cantidad que cada día se venda al por menor en los casos autorizados. También se datarán las mermas naturales al finalizar cada trimestre.

Sexta. Dar cuenta á la Administración de los rebajes que se proponga realizar, remitiendo el parte veincuatro horas antes de la en que haya de efectuarse la operación, y consignando la clase, cantidad en litros y graduación del producto á rebajar, y el grado á que ha de ser reducido; y

Séptima. Remitir en los primeros cinco días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á la Administración respectiva, un resumen de las cuentas corrientes referidas al trimestre correspondiente.

#### ARTICULO 79.

Los detallistas sólo estarán obligados:

1.º A inscribirse en el registro abierto en la Administración, justificando estar matriculado por el concepto que corresponda á la industria que ejerzan.

2.º A permitir la entrada en el establecimiento á los funcionarios de la renta á cualquier hora del día para las visitas de comprobación de existencias y reconocimiento de locales que hayan de realizarse á los efectos de vigilancia; y

3.º A llevar una libreta habilitada por la Administración, en la que deberán anotar: en el cargo, las guías ó vendís de los productos que reciban y los aumentos de volumen que resulten de los rebajes que se hagan, expresando el grado en ambos casos, y en la data, las cantidades dadas al consumo por asientos semanales y las mermas naturales.

#### ARTICULO 80.

Los almacenistas de aguardientes ó alcoholes de producción extranjera deberán llevar una cuenta especial para dichos géneros con independencia de los productos nacionales.

Los comerciantes al por menor ó detallistas consignarán separadamente en su libreta la entrada y expendición de dichos géneros.

(Continuará.)

### Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vistas las renunciaciones presentadas por D. Casiano Martínez y D. Pedro Izquierdo del cargo de Conce-

jal del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, fundadas en ser mayores de 60 años, como se justifica con las correspondientes partidas de bautismo: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 43, número 6.º de la ley Municipal, en relación con el 4.º párrafo 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; ha acordado admitir dichas renunciaciones, relevando en su consecuencia del desempeño del cargo de Concejal á los referidos señores.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 11 de Marzo de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arendatario de contribuciones de esta provincia para la liquidación del primer trimestre del ejercicio actual, de las zonas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de Burgos, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y cuarto trimestre del impuesto de utilidades de 1908, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arendatario referido, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Vicente J. Calatayud.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

### Providencias Judiciales

#### Burgos.

Lic. D. José María de la Puente y López Heredia, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Nicolás Pérez de León, mayor de edad, Procurador y vecino de esta capital, contra D. Vicente Palacios Saez, también mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, sobre pago de 154'97 pesetas, se saca á pública subasta que tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado una máquina para la fabricación de gaseosas con dos manómetros y volantes de hierro, sistema A. Vazquez del Saz, Madrid, tasada en 350 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado en efectivo metálico el 10 por 100 de la tasación dada á la máquina y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Burgos á 10 de Marzo de 1909.—José María de la Puente.—Por su mandado, Juan Domingo.

#### Ocaña.

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio García y Cantero, natural de Cabezón de la Sal (Santander), estado soltero, tahonero, de diez y ocho años de edad, sin que consten señas personales ni especiales del mismo, vecino de la ciudad de Burgos, calle de las Tahonas, núm. 8, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de su provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa que se le sigue por estafa y emplazarle para ante la Superioridad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez requiero y exhorto á los señores Jueces de instrucción, así como á las demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado y en su caso lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Ocaña á 5 de Marzo de 1909.—Dionisio Peralta.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

#### Escalada.

D. Agustín Gallo Díaz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Antonio Ruiz Díez, D. Higinio Díez y Díaz y D. Lázaro Ruiz Díaz, vecinos todos de Escalada, contra D. Agustín Marco, casado, maestro ó encargado de obras, residente en Quintanilla Escalada, distrito de Valdelateja, sobre pago de 192 pesetas, se ha tramitado dicho juicio en rebeldía por la no comparecencia del demandado, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del fallo dice así:

En Escalada á 4 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del mismo compuesto del Sr. Juez Municipal D. Pedro de Diego López y de los Sres. adjuntos D. Juan Merino Cos y D. José Díaz y Díez, vistos los precedentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una como demandantes, D. Antonio, don Lázaro Ruiz y D. Higinio Díez, casados, mayores de edad, vecinos de este distrito, y de la otra como demandado D. Agustín Marco, del propio estado y edad y vecino de Quintanilla Escalada, del distrito de Valdelateja, sobre pago de 192 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado don Agustín Marco, al cual condenamos á que siendo firme esta sentencia pague á los demandantes en conjunto D. Lázaro, D. Antonio Ruiz y D. Higinio Díez, la cantidad de 197'85 pesetas, las costas y honorarios, reservando á los demandantes el derecho de reclamar los perjuicios de la servidumbre interrumpida.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente á los demandantes y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en presencia de dos testigos, según disponen los artículos 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro de Diego.—Juan Merino Cos.—José Díaz y Díez.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Escalada á 5 de Marzo de 1909.—El Secretario, Agustín Gallo.—V.º B.º—El Juez, Pedro de Diego.

### ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santa María del Gampo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el 4.º trimestre del año último.

Sesión ordinaria de 4 de Octubre de 1908.—Se aprobó la anterior.

Fueron leídos los Boletines de la semana.

Se dió cuenta de la vacante de Alguacil municipal por fallecimiento del propietario, estando desempeñada por el interino que se nombró.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó la anterior.

Se acordó designar á D. Felipe Román y D. Nemesio Colmenero para que el día 13, á las diez, concurren á las operaciones que la Brigada Topográfica ha de llevar á efecto en los mojones de este término con Belbimbre y Villaverde Mogina.

Que sean abonadas 20'75 pesetas á cada uno de los seis guardas temporeros de viñas.

Sesión ordinaria del día 18.—Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta del expediente para hacer efectivos los derechos á la Hacienda sobre los consumos; de haber estado al público, previos anuncios, convocando á los gremios, sin que se presentare proposición alguna, quedando extendido y autorizado el pliego de condiciones y la tarifa á que se refiere la condición 9.<sup>a</sup>, bajo las cuales se ha de celebrar el arriendo á venta libre.

Se acordó nombrar á D. Segundo Román y á D. Octavio Merino para que juntos ó separados concurren en representación del Ayuntamiento á la cabeza del partido, á virtud de convocatoria del Sr. Presidente, para la censura y aprobación del presupuesto para la cárcel del partido.

Se designaron en comisión á Don Francisco y D. Félix Puente para que concurren á la cita que el señor Alcalde de Presencia hace ante la capital de la provincia, á fin de tratar y gestionar asuntos sobre la construcción de la carretera de Burgos á esta villa por Arcos, abonándoles las dietas acostumbradas.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se adquiera el sello que el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa reclama.

Sesión ordinaria del día 25 de Octubre.—Se aprobó la anterior.

Fueron leídos los Boletines de la semana.

Quedaron designados los locales para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Lerma-Salas.

Sesión ordinaria del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre.—Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de una denuncia del Sr. Inspector de Sanidad contra D. Constancio Bravo, por haberse negado á entregar un barril con escabeche en malas condiciones al expresado señor y Regidor síndico,

habiendo sido requerido por la Alcaldía para la entrega del escabeche é imponiéndole la multa de cinco pesetas, acordando por unanimidad se cumpla aquel proveído y en lo sucesivo se le haga saber las órdenes de las autoridades.

Sesión ordinaria del día 8.—Quedó aprobada la anterior.

Se acordó adquirir los sellos franquicia libre para el Ayuntamiento y Juzgado, creados por Real decreto de 23 de Septiembre, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 15.—No tuvo efecto la sesión ordinaria por estar la Sala y Sres. Presidente y Concejales en la elección de un Diputado provincial.

Sesión ordinaria del día 22.—Quedó aprobada la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para el cobro de los recargos municipales de la contribución industrial del tercer trimestre de este año, y á la vez perciba los intereses de las inscripciones del municipio y haga cuantos pagos correspondan al Ayuntamiento en aquella capital, abonándole la comisión acostumbrada.

Se le autorizó al expresado señor para que lleve á la capital los repartimientos de la contribución.

Se acordó requerir al Agente recaudador municipal de los repartos del año 1905, para que dentro de este ejercicio haga la oportuna liquidación.

Sesión ordinaria del 29.—Se acordó utilizar en el próximo año el arbitrio municipal sobre los puestos públicos, consignados en el capítulo 3.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, como uno de los ingresos incluidos en el presupuesto municipal ordinario, autorizando á los señores que componen la comisión de Hacienda para que formulen el pliego de condiciones que haya de regir en la subasta.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, núm. 1613, de fecha 21 del actual, de la que quedaron enterados los señores presentes, acordando su cumplimiento.

Sesión extraordinaria del día 2 de Diciembre.—Aprobando el pliego de condiciones bajo las que ha de llevarse á efecto el arriendo de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos en el próximo año de 1909, formado por la comisión de Hacienda encargada, designando las dos fechas para la celebración de las subastas.

Sesión ordinaria del día 6.—Fué aprobada la anterior.

Quedó acordado se satisfagan 18 pesetas en vez de 22'60 que reclama D. Francisco González por el arreglo en el entarimado de la Escuela de niñas.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante: gastos del Ayuntamiento 929 pesetas; póliza urbana y rural 125 pesetas 25 céntimos; Instrucción pública, 43'75; corrección pública, 159'78; cargas, 28'50; imprevistos, 74'60; que en junto hacen 1360'78.

Se acordó retejar la Casa Consistorial y se saque á pública subasta la mano de obra, bajo el tipo de 25 pesetas.

Sesión ordinaria del día 13.—Fué aprobada la anterior.

Se aprobó la cuenta rendida por el Recaudador de las cédulas personales de este ejercicio, como se halla redactada.

Quedó autorizado D. Francisco Puente para adquirir papel de multas municipales.

Sesión ordinaria del día 20.—Quedó aprobada la anterior.

Se designó como cementerio de animales muertos la Arberiza, por carecer de los medios de cremación.

Sesión ordinaria del día 27.—Se dió lectura de los Boletines de la semana.

Se acordó quede por administración la cobranza del arbitrio sobre los puestos, por la falta de licitadores, quedando encargados de la realización de la cobranza los señores Concejales y como auxiliares don Vitaliano Diez y D. Joaquín Campo con la obligación de rendir cuentas.

Fué aprobada la cuenta de los gastos ocasionados en el retejo de la casa Ayuntamiento.

Se acordó abonar dietas al encargado que efectúe el ingreso de la cuota carcel partido, por cuenta y fondos de este municipio.

Se designó la comisión encargada del aforo á la salida y entrada de año en esta localidad.

Lo relacionado es conforme con los acuerdos tomados por la mayoría de los Sres. Concejales á que me remito. Para que surta los efectos que preceptúa el art. 109 de la ley municipal vigente, libro la presente que visa el Sr. Alcalde y firma en Santa Maria del Campo á 20 de Enero de 1909.—Octavio Merino.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Francisco Puente.

#### Ayuntamiento de Villamartin de Villadiego.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1908.*

Sesión del día 4 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó imponer el recargo municipal del 16 por 100 sobre las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para atenciones de primera enseñanza en el próximo año de 1909.

Sesión del día 11 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior.

No hubo asuntos de qué ocuparse la Corporación.

Sesión del día 18 de Octubre.—No hubo asuntos de qué ocuparse la Corporación.

Sesión del día 25 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber estado al público el padrón de edificios y solares, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo. Así también se hizo presente por el Sr. Alcalde haber dado principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de subsidio para el año de 1909.

Sesión del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

No hubo asuntos de qué ocuparse la Corporación.

Sesión del día 8 de Noviembre.—No hubo asuntos de qué ocuparse la Corporación.

Sesión del día 15 de Noviembre.—Se acordó imponer el recargo municipal del 50 por 100 para atenciones del presupuesto por cada cédula personal en el próximo año de 1909, y que desde luego se proceda á distribuir entre los vecinos del distrito las hojas declaratorias para la inclusión en ellas de los habitantes sujetos al impuesto de cédulas.

Sesión del día 22 de Noviembre.—Se dió cuenta de haber estado expuesto al público el reparto de la contribución territorial, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, y se aprobó el acta de la anterior.

Sesión del día 29 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

No hubo asuntos de qué ocuparse la Corporación.

Sesión del día 6 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

No hubo asuntos de qué ocuparse la Corporación.

Sesión del día 13 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

No hubo asuntos de qué ocuparse la Corporación.

Sesión del día 20 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dispuso que por el Secretario de la Corporación se practiquen los trabajos preliminares para la formación de las listas de electores á Compromisarios para las elecciones de Senadores que ocurran durante el año de 1909.

Sesión del día 27 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó fijar al público el bando á que se refiere el art. 38 de la ley de reemplazos vigente y que se

convoque á los Sres. Curas párrocos y Juez municipal del distrito para que el día 5 del próximo Enero y hora de las diez, concurren á la casa consistorial con los libros parroquiales y del Registro civil, ó en su defecto, remitan relaciones certificadas de todos los mozos nacidos en el año de 1888, para en su vista verificar el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1909, de todo lo cual certifico.

Villamartin de Villadiego 22 de Enero de 1909.—El Secretario, Dámaso García.—V.º B.º—El Alcalde, Higinio Pérez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Trespaderne.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Prudencio Fernández López, hijo de Donato y Joaquina; Cándido López Cereceda, de Fulgencio y Aquilina; Evaristo López Fernández, de Manuel y Ramona; Eleuterio Llorente Fernández, de Manuel y Justa; Francisco Ortiz González, de Santiago y Valentina, números 1, 3, 5, 6 y 7 del sorteo de este año, y Pedro Salcedo López, hijo de Pio y Vicenta, número 2 del sorteo de 1905, no obstante hallarse citados en forma, esta Corporación les ha concedido el plazo de 15 días para que se presenten á ser tallados y reconocidos y alegar lo que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo sin haber hecho la presentación, se instruirá contra ellos expediente de prófugo.

Trespaderne 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Neila respecto de los mozos Pedro García Molinero, número 1 del sorteo, hijo de Estanislao y Juliana, y Manuel Pérez Martín, número 2, hijo de Claudio y Paula.

### Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresno de Rodilla 9 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Sancho.

### Alcaldía de La Sequera de Haza.

Terminado el reparto de consumos y municipales de este distrito para el corriente año, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser

examinados por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Sequera de Haza 5 de Marzo 1909.—El Alcalde, Antonio Cuesta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya respecto del de consumos.

### Alcaldía de Revilla del Campo.

Teniendo que ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al impuesto de la contribución pecuaria, así como de los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se hace preciso que los actuales contribuyentes presenten las alteraciones que hayan podido sufrir en su riqueza, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, seguirán con las mismas cuotas en que venían figurando y no se admitirán reclamaciones.

Revilla del Campo 9 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Dionisio Alvarez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rábanos.

### Alcaldía de Padilla de Abajo.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 3 del actual para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas, la Comisión encargada de llevar á efecto la adopción de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios para el año actual importantes 1632'91 pesetas, ha acordado, que la primera subasta á venta libre sobre el consumo de paja y leña que se haga en este distrito tenga efecto en la casa Consistorial el 18 del mes actual, á las once, y de no verificarse, se celebrará una segunda el 26 del mismo mes á igual hora y sitio señalado y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Padilla de Abajo 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Hipólito Padilla.

### Alcaldía de Fuentelisendo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes,

pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fuentelisendo 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Gregorio Mariscal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya.

### Alcaldía de Revilla del Campo.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Revilla del Campo 9 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Dionisio Alvarez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Anguix respecto de las de los años de 1907 y 1908.

### Alcaldía de Pesadas de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Pesadas de Burgos 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Dionisio Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vileña.

### Alcaldía de Berlangas

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado el deslinde de servidumbres pecuarias de carácter local del mismo para el día 16 del corriente.

Lo que hago saber al público para conocimiento de los interesados.

Berlangas 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ciriaco Salvador.

### Alcaldía de Fresno de Rotorón

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este municipio, dotada con el haber anual de 80 pesetas, que le serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, previa la correspondiente fianza.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al

de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresno de Rotorón 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eustaquio Martínez.

### Juzgado municipal de Avellanosa del Páramo

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación de examen y aprobación ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Avellanosa del Páramo 3 de Marzo de 1909.—El Juez, Estanislao Marcos.

### Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, reglamento de 10 de Abril de 1871 y nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el plazo de 15 días, acompañando los documentos que acrediten su capacidad y méritos, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 9 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Alejandro Saiz Camarero.

## Anuncios Particulares

### ABONO MINERAL

MARCA

### «LA CIGÜEÑA»

Especial para leguminosas (yerros, alholvas, lentejas, alubias, guisantes, garbanzos, esparceta, alfalfa y prados.)

Depósito y venta: Almacén de abonos minerales y Laboratorio químico agrícola de Tomás Fernández de la Cuesta,

Calle de la Paloma, núm. 32,  
BURGOS 6-8

### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.  
Plaza de Prim, 16, 2.º

Imprenta de la Diputación Provincial.